

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del imparte del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serenas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### Gobierno civil.

##### Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de una pollina que en la mañana del día 19 de Febrero último se extravió en la calle de Campomanes de esta Corte, ignorándose hasta la fecha su paradero: si fuese habida, será puesta inmediatamente á mi disposición.

##### Señas.

Edad 14 años, pelo negro, dos lunares blancos en la frente y blanco así mismo el hocico; llevaba albarda y un seron sucio.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

#### Diputación provincial.

Sesión de 9 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ SALAMANCA.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Moral.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Sanchez Merino.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se lee el acta de la anterior, que es aprobada.

La Diputación queda enterada de que los Sres. Moreno Benitez y Valiño excusan su asistencia por enfermedad.

Entrando en la órden del día se lee

el dictámen de la Comision de Beneficencia manifestando no acepta las enmiendas suscritas por los Sres. Aguado y Gil, ni la proposicion de los Sres. Hernandez Prieta, Gonzalez y Sevillano.

El Sr. García Lomas pide quede sobre la mesa.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que el dictámen de la Comision se refiere á las enmiendas y á la proposicion, rechazando todas; y que á su juicio, la peticion del Sr. García Lomas es reglamentaria.

El Sr. Hernandez Prieta manifiesta que retira la suya, y el Sr. Presidente dice que queda retirada.

El Sr. García Lomas ruega á la Mesa se traigan todos los expedientes de convocatorias á oposiciones de Profesores del Cuerpo facultativo.

El Sr. Sainz manifiesta que no opina como los Sres. Romero Gil Sanz y García Lomas en cuanto que quede el expediente sobre la mesa, porque la Corporacion desea que se aproveche el tiempo todo lo más posible y se discuta el dictámen, que no es nuevo, sino rechazando las enmiendas presentadas al de la Comision.

El Sr. Romero Gil Sanz pide la lectura del art. 59 del reglamento, y verificada por un Sr. Diputado Secretario, dice que el derecho del Sr. García Lomas es indudable, y que el dictámen debe quedar sobre la mesa.

El Sr. Sainz dice que el dictámen de la Comision quedó sobre la mesa en la sesion anterior, y que lo que se lee en ésta no es un nuevo dictámen, sino la expresion de que no se admitan las enmiendas, y que esto es solamente de procedimiento y dilatar la discusion sin fruto alguno.

El Sr. García Lomas insiste en su peticion.

El Sr. Fernandez Perez de Soto suplica á la Presidencia ruegue al Sr. García Lomas desista de su pretension, á fin de ganar tiempo y discutir el dictámen, que es lo que se desea.

El Sr. Fernandez Gomez hace la misma manifestacion que el Sr. García Lomas, pues por razones que no son del momento, no ha podido estudiar el dictámen.

El Sr. Presidente hace el ruego suplicado por el Sr. Fernandez Perez de Soto, y Sr. el García Lomas desiste de su pretension, diciendo que sólo queria hacer constar su derecho.

Se lee la enmienda suscrita por el señor Aguado, que en su apoyo dice: que su enmienda trata de evitar males, y que no le guía otro criterio que el que tiene en todos los asuntos: que defiende la ley, y que las Reales órdenes aducidas enseñan que la Diputacion puede separar á todos los funcionarios que no hayan obtenido sus puestos por oposicion: que no quiere ofender á los señores que verificaron los ejercicios, pues cree que no querrán entrar en el cuerpo sino mediante oposicion: que se dirá que hay

precedentes, y que él debe manifestar que solamente existe uno y que no hay igualdad de casos, pues que en 1876 las propuestas fueron en terna y en las últimamente realizadas fué por lista ó unipersonal: que además la convocatoria era distinta, pues que la Diputacion, para evitar abusos, no permitió al Tribunal que hiciera indicaciones sobre los ejercicios de los opositores que no fueran aprobados: que solamente retiere hechos: que la Diputacion anterior, no obstante á convocatoria, se dirigió á Tribunal cuando ya no tenía tal carácter, preguntándole la calificacion que le merecian los señores que no habían obtenido plaza: que los señores que formaron el Tribunal se reunieron y manifestaron que los consideraba como aprobados, pero sin entender que fuera para darles entrada en el Cuerpo facultativo, como se ha realizado por el acuerdo de 29 de Diciembre: que la Comision obra con acierto en su dictámen porque no puede hacer otra cosa, y que él no defiende más que la ley: que el acuerdo de 29 de Diciembre vulnera la dignidad y prestigio del Cuerpo facultativo, y que los señores á quienes se propone, que tambien son muy dignos, y que por esto mismo deben entrar mediante oposicion: que la Comision no ha debido censurar, sino limitarse á cumplir el acuerdo.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que el Sr. Aguado combate á la Comision en vez de apoyar su enmienda: que en 1876 al verificarse las oposiciones, se dispuso que la propuesta del Tribunal fuera en terna, con la limitacion de que los no aprobados no tendrían plaza: que en 1877 se les concedió un plazo para que pudieran ser nombrados, puesto que habían sido aprobados varios que no obtuvieron plaza, y despues se amplió indeterminadamente aquel derecho; pero que en las últimas oposiciones la propuesta era unipersonal, porque la Diputacion tenía derecho para establecer limitaciones: que el acuerdo de 29 de Diciembre es firme y no se puede remover y que la Comision no hace más que cumplir con lo acordado pues que, por una providencia del señor Presidente, se le envió el expediente: que en el Cuerpo facultativo no hay más que un escalafón ó categoría, y por la enmienda del Sr. Aguado se establecen dos categorías, una los de oposicion y otra los de no oposicion; que de aceptarse la enmienda del Sr. Aguado se suscitaria un grave conflicto, porque los Profesores que ingresaron en el Cuerpo facultativo á virtud del acuerdo de 1877 tendrían que seguir igual suerte que los que ingresen en el Cuerpo facultativo á virtud del acuerdo de 29 de Diciembre.

El Sr. Aguado rectifica.

El Sr. Fernandez Perez de Soto rectifica.

El Sr. Sanchez Blanco explica su voto diciendo que la Diputacion anterior obró con poca delicadeza, y que entiendo se excedió al adoptar el acuerdo de 29 de

Diciembre; que tanto éste como el de 1877 son funestos, porque la Diputacion al proveer las plazas de Médicos por oposicion es porque quiere los mejores de entre los mejores, y que por estas razones vota la enmienda del Sr. Aguado.

El Sr. Calvet explica tambien su voto afirmativo, diciendo que hay poca equidad en el acuerdo de 29 de Diciembre, y que cuando por la oposicion no se dió plaza á los que se proponen, es porque no la merecian.

El Sr. Fernandez Gomez explica así mismo su voto, que dice se inspira en las disposiciones de las Reales órdenes que cita.

Pedida votacion nominal, es desechada la enmienda por 13 votos contra 9, en la forma siguiente:

##### Señores que dicen no.

Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—Gonzalez Fernandez.—Hernandez Arteaga.—Pelaez Vera.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Villalon.—Hernandez Prieta.—Calvo.—Sr. Presidente.

##### Señores que dicen sí.

Aguado.—Calvet.—Cemborain.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Moral.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.

Acto continuo se lee la enmienda suscrita por el Sr. Gil Dominguez, que en su apoyo dice: que la Comision de Beneficencia ha estado desacertada al remover acuerdos de la Diputacion anterior; que hoy no corresponde más que cumplir el acuerdo de 29 de Diciembre, debiendo haberse limitado la Comision á manifestar los nombres que el Oficial del negociado de Personal la hubiera indicado en observancia de aquel acuerdo, y que para combatirle hay medios dentro del reglamento: que deplora se ataque á la Diputacion pasada, porque de este modo la venidera censurará á ésta: que no fué un testamento como se ha dicho, porque él pertenecía á aquella Diputacion: que la misma Comision no ha traído un dictámen suscrito por todos, sino por la mayoría, y esto demuestra que alguno de sus individuos están conformes con él: que combate las apreciaciones de mal gusto que contiene el dictámen.

El Sr. Presilla dice que el Sr. Gil Dominguez ha querido dar una leccion á la Comision y calificado de mal gusto su dictámen, y que lo que él ha realizado es verdaderamente lo de mal gusto, puesto que pretende dar una leccion al Sr. Presidente, que fué quien dispuso que pasara el asunto á la Comision de Beneficencia: que el Sr. Gil ha presentado su enmienda por un sentimiento laudable de caballerosidad y de compañerismo hácia la anterior Diputacion.

El Sr. Gil rectifica brevemente y retira su enmienda.

Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision, y el Sr. García Lomas

le combate, diciendo que el acuerdo de 29 de Diciembre fué ilegal, con arreglo al art. 78 de la ley Provincial, que se adoptó después de un empate, y que no ha pasado el tiempo para reclamar contra él, porque hasta hoy no ha habido materia de ejecución.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que el Sr. García Lomas interpreta erróneamente el art. 78 de la ley Provincial, y olvida las disposiciones del 74 y del 76: que no entra en el fondo del asunto, debiendo únicamente decir que el acuerdo de 29 de Diciembre es firme é irrevocable, puesto que no lo suspendió el Sr. Gobernador, ni contra él se ha interpuesto recurso alguno.

Los Sres. García Lomas y Fernandez Perez de Soto rectifican brevemente.

El Sr. Fernandez Gomez combate el dictámen, diciendo que el acuerdo de 29 de Diciembre es nulo; cita en su apoyo el art. 74 de la ley Provincial, y dos Reales órdenes que declaran que las Diputaciones provinciales pueden separar á los funcionarios que no hayan obtenido sus puestos por oposicion: que el acuerdo de 29 de Diciembre, como contrario á preceptos legales que debe observar y cumplir la Corporacion, es nulo en virtud del principio jurídico *quod ab initio nullum est, tracti vel successu tempore, convalescere non potest*: que se ha infringido el precepto de la oposicion y el reglamento del Cuerpo facultativo, viniendo á atar á esta Corporacion con un acuerdo, ya que la pasada no pudo hacer los nombramientos, y que él sólo reclama el cumplimiento de la ley.

El Sr. Sainz contesta diciendo que en este asunto hay que distinguir la forma y el fondo: que la Comision se ha encontrado con un acuerdo firme que tenía que respetar, limitándose á señalar al concluir lo que pensaba la Comision de dicho acuerdo: que el acuerdo de 29 de Diciembre ha causado estado desde que se adoptó, y ha concluido el término fatal que para revocarlo concede la ley. Lee al efecto el art. 84 de la ley Provincial, y que la Comision, acatando el acuerdo, no ha podido menos de expresar su opinion, ya que otra cosa no pudiera hacer.

Los Sres. Fernandez Gomez y Sainz rectifican.

El Sr. Serantes consume el tercer turno en contra, diciendo que el combate el acuerdo de 29 de Diciembre y que no le parece tan malo como al Sr. Sainz: que la censura que el dictámen contiene recae en el Sr. Gobernador que no ha suspendido el acuerdo: que si la actual Diputacion halla censurable el acuerdo de 29 de Diciembre, él, que ha pertenecido á dicha Corporacion, dice que también las que la precedieron cometieron desaciertos y dejaron tristes legados como el del empréstito Dreiffus: que considera legal el acuerdo de 29 de Diciembre, y sólo combate las apreciaciones que se hacen al final del dictámen.

El Sr. Sainz contesta diciendo que el acuerdo de 29 de Diciembre es un verdadero testamento y que infringía la cláusula 11.ª de la convocatoria, y que por esto le ha criticado la Comision.

El Sr. Sanchez Blanco dice que él responde de todos cuantos acuerdos han votado en las Diputaciones á que ha tenido el honor de pertenecer, y que el empréstito Dreiffus fué una necesidad para la Corporacion; que ha dicho que la Diputacion anterior no debió haber adoptado el acuerdo de 29 de Diciembre por razones de delicadeza, puesto que no era urgente lo que se resolvió y al acordarlo en los últimos momentos ha sido conceder unos derechos para que esta Diputacion realizara.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Gil dice que la votacion debe ser por partes; una la propuesta y otra las apreciaciones.

El Sr. Escobar dice que el dictámen de la Comision no tiene nada más que una parte.

El Sr. Cemborain explica su voto, diciendo que hubiera visto con gusto se hubiera aprobado la enmienda del señor Aguado y que no otorgará su voto al dictámen, puesto que se dice que el acuerdo

de 29 de Diciembre ha sido injusto y poco equitativo.

Los Sres. Aguado, Calvet y Sanchez Blanco explican su voto en el mismo sentido que el Sr. Cemborain España, y en votacion nominal, y por 13 votos contra 12, en la forma siguiente es desechado el dictámen.

#### Señores que dicen no.

Aguado. — Calvet. — Cemborain. — Fernandez Gomez. — García Lomas. — Gonzalez Fernandez. — Mejía. — Moral. — Sanchez Blanco. — Serantes. — Sevillano. — Hernandez Prieta. — Sr. Presidente.

#### Señores que dicen sí.

Chávarri. — Escobar. — Fernandez Perez de Soto. — Gullon. — Hernandez Arteaga. — Pelaez Vera. — Peña Villarejo. — Presilla. — Romero Gil Sanz. — Sainz. — Villalon. — Calvo.

Se dá lectura de los dictámenes de la Comision de Hacienda, y varios señores Diputados piden queden sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion, señalando como orden del día para mañana los dictámenes que han quedado sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.

El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca. — Los Diputados Secretarios, José Hernandez Prieta. — Tomás Calvo.

#### Sesion de 10 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ SALAMANCA.

#### Señores que asisten:

Arana. — Briones. — Calvet. — Chávarri. — Escobar. — Fernandez Gomez. — Fernandez Perez de Soto. — García Lomas. — Gil Dominguez. — Gonzalez Fernandez. — Moral. — Narbon. — Pelaez Vera. — Rojas. — Romero Gil Sanz. — Sainz. — Sanchez Blanco. — Serantes. — Sevillano. — Valiño. — Villalon. — Hernandez Prieta (Secretario). — Calvo (Secretario).

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde, y leida el acta de la anterior el Sr. García Lomas pide se cuente el número de Sres. Diputados presentes, que dice son 13.

Entran varios Sres. Diputados en el salon, y protesta de ello, pidiendo que así conste en el acta y que ésta se apruebe en votacion nominal. Verificado así da, el resultado siguiente:

#### Señores que dicen sí:

Briones. — Calvet. — Chávarri. — Escobar. — Fernandez Gomez. — Fernandez Perez de Soto. — García Lomas. — Gil Dominguez. — Gonzalez Fernandez. — Moral. — Narbon. — Pelaez Vera. — Romero Gil Sanz. — Sainz. — Serantes. — Valiño. — Villalon. — Hernandez Prieta (Secretario). — Calvo (Secretario). — Sr. Presidente.

En virtud de tal votacion quedó aprobada el acta.

Se dá cuenta del despacho ordinario y la Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidente excusa su asistencia por enfermedad.

Entrando en la orden del día, se da cuenta de los dictámenes de la Comision de Hacienda que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, y la Diputacion acuerda lo siguiente:

Abonar á Doña Manuela y Doña Josefina Zardain, por sí y en representacion de sus hermanas, el importe de los haberes devengados en el mes de Enero por su padre D. José, portero que fué de esta Corporacion, previa la presentacion de la partida de defuncion, relevándolas de toda otra justificacion, concediéndolas además para lutos un socorro equivalente á la paga de un mes, que se abonará con cargo al cap. 4.º, art. 2.º, seccion 1.ª del presupuesto.

Abonar á Santos Bueno, como marido de Victoria de la Cruz (expósita), la dote de 500 pesetas con que fué agraciada para solemnizar el segundo casamiento de S. M. en 20 de Febrero de 1880, cargando su importe á la seccion 1.ª, capítu-

lo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Dirigir atenta comunicacion al Banco de España, rogándole que en las operaciones de emision de nuevas acciones considere á los Establecimientos provinciales de Beneficencia como un solo poseedor para los efectos de la adjudicacion de acciones, evitando con ello fracciones ó residuos; disponer la venta de las acciones que se recojan en Bolsa, y con las formalidades legales desde luego en la parte que sea necesaria, para la suscripcion que desde luego realizará debidamente con su importe el Sr. Depositario, y del resto la cantidad bastante á cubrir los ingresos consignados y que corresponda realizar de los autorizados por este concepto en presupuesto, cuando la Ordenacion lo disponga, teniendo en cuenta la perentoriedad de las obligaciones pendientes de pago y la mejora de la cotizacion oficial.

Terminada la orden del día, el señor Fernandez Perez de Soto pide se dé lectura de una proposicion que ha entregado á la Mesa.

El Sr. García Lomas ruega á la mesa se sirva manifestar si se ha pasado á la Comision de Hacienda la proposicion verbal que hizo en la sesion del día 8, referente al Profesor Sr. Espina.

El Sr. Pelaez Vera dice que la Comision no ha recibido aun el asunto á que se refiere el Sr. García Lomas, pero que tan pronto como llegue á ella se ocupará del asunto y emitirá el oportuno dictámen.

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos proposiciones, una del señor Hernandez Prieta y otros Sres. Diputados, y otra del Sr. Fernandez Perez de Soto y otros señores, y que ésta ha sido presentada después de aquella, y que por tanto debe darse cuenta primero.

El Sr. Perez de Soto dice que su proposicion debe ser leida primero, puesto que se refiere al cumplimiento de un acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Hernandez Prieta manifiesta que deja al criterio del Sr. Presidente cuál deba ser leida primero, sometiéndose así á lo que se decida.

El Sr. Presidente dice que entiende debe ser leida primero la del Sr. Fernandez Perez de Soto, pues que la otra se aparta más del asunto á que las dos se refieren.

Acto continuo se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, considerando que desechada la enmienda que el Sr. Aguado propuso que se admitiera, retirada la del Sr. Gil Dominguez y asimismo la proposicion del Sr. Hernandez Prieta, y por último desechado también el dictámen de la Comision de Beneficencia, todo ello referente á la manera de proveerse las cuatro vacantes de Supernumerarios que existen en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, no se ha hecho nada práctico en el asunto, y ha quedado esta Excm. Corporacion en el deber de hacer en el día de hoy algo que resuelva el conflicto en que la coloca la especialísima situacion que se ha creado. Considerando que lo único que procede hacer por de pronto, no sólo atendiendo á la urgencia y perentoriedad del servicio médico, que está desatendido, sino también á la imprescindible necesidad de cumplir el acuerdo de 29 de Diciembre de 1882, se provean con arreglo al mismo las cuatro plazas vacantes de Médicos supernumerarios por el orden allí establecido, ó sea en D. Baltasar Hernandez Briz, D. Francisco Huertas Barrero, Don Alejandro Ayanz y D. Enrique Capdevila, sin que esto sea prejuzgar nada acerca de la situacion en que dentro del Cuerpo quedan esos Sres. Médicos ni los demás aprobados; tienen el honor de proponer á la Diputacion provincial se sirva acordar el nombramiento de los referidos Médicos para cubrir las cuatro vacantes que existen en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial. — Madrid 10 de Febrero de 1883. — Ricardo F. Perez de Soto. — Candido Pelaez Vera. — Tomás Calvo. — Manuel Gil Dominguez. — Rafael San Martin de la Vara.»

El Sr. Fernandez Perez de Soto, en su apoyo, dice que es una cuestion de

honra para la Diputacion provincial el adoptar un acuerdo que la haga salir del estado en que ayer ha quedado al desear el dictámen de la Comision de Beneficencia y las enmiendas que al mismo se presentaron, puesto que de este modo nada se ha acordado, y la Corporacion ante la opinion se halla en un conflicto del que es necesario salir: que quizá el dictámen de la Comision no fuera aprobado por contener una cuestion de fondo y otra de forma, pero que hoy se salva, y sólo se pide el cumplimiento del acuerdo de 29 de Diciembre que, es firme, y por tanto lo que se propone es sólo un trámite: que el Sr. Presidente dictó en el asunto una providencia para su cumplimiento, y ayer se fué contra ella y contra la ley.

El Sr. García Lomas ruega se dé lectura del art. 67 de la ley Provincial, y que con arreglo á lo que dispone se levante la sesion, pues no hay número suficiente de señores Diputados en el salon para tomar acuerdo.

El Sr. Serantes dice que siente lo que ha pedido el Sr. Lomas, porque debe tener entendido que el artículo de la ley sólo se refiere al momento de abrirse la sesion, pues que hay Reales disposiciones que ordenan que cualquiera que sea el número de señores Diputados que haya en el salon después de abierta la sesion, es suficiente para tomar acuerdo.

El Sr. García Lomas dice que las Reales órdenes son anteriores á la ley y que él reclama el cumplimiento de esta.

El Sr. Gil Dominguez dice que la ley y el reglamento disponen que haya la mitad más uno para abrir la sesion, y que después lo mismo da estar en el salon que en la pieza inmediata: que esto es de práctica constante, y que le parece impropcedente la reclamacion del Sr. García Lomas.

El Sr. García Lomas dice que no quiere imponer su opinion, que el precepto de la ley es claro y que protesta de que continúe la sesion.

El Sr. Presidente declara terminado este incidente.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Fernandez Perez de Soto y otros Sres. Diputados, y pedido que fuera en votacion nominal, se acuerda afirmativamente por 14 votos contra 7, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen sí.

Arana. — Briones. — Chávarri. — Escobar. — Fernandez Perez de Soto. — Gil Dominguez. — Narbon. — Pelaez Vera. — Romero Gil Sanz. — Sainz. — Sanchez Blanco. — Villalon. — Calvo, (Secretario). — Señor Presidente.

#### Señores que dicen no.

Calvet. — Fernandez Gomez. — García Lomas. — Moral. — Serantes. — Valiño. — Hernandez Prieta (Secretario).

El Sr. Pelaez Vera pide se declare urgente y varios Sres. Diputados reclaman que sea en votacion nominal, y es aprobada la urgencia por 15 votos contra 4, en la forma siguiente:

#### Señores que dicen sí.

Arana. — Briones. — Calvet. — Chávarri. — Escobar. — Fernandez Gomez. — Fernandez Perez de Soto. — Gil Dominguez. — Pelaez Vera. — Romero Gil Sanz. — Sainz. — Sanchez Blanco. — Villalon. — Calvo (Secretario). — Sr. Presidente.

#### Señores que dicen no.

García Lomas. — Serantes. — Valiño. — Hernandez Prieta.

Abierta discusion, el Sr. Fernandez Gomez consume el primer turno en contra y dice que la proposicion expresa que nada prejuzga y que se dirige solamente á cubrir las plazas para que el servicio se cumpla, pero que el objeto de ella es que la Diputacion tome un acuerdo contrario al de ayer; que él mantiene su opinion de que deben cubrirse las plazas por oposicion y la combate porque tiene firmada otra para que así se realice; que si es aprobada la del Sr. Perez de Soto, debe entenderse que no prejuzga el asunto.

El Sr. Pelaez Vera dice que ayer no

se tomó acuerdo y que la proposición solamente se dirige á que se cumpla el acuerdo de 29 de Diciembre, sin prejuzgar nada sobre la materia.

Los Sres. Fernandez Gomez y Pelaez Vera rectifican.

Declarado el punto suficientemente discutido, varios Sres. Diputados piden votación nominal, y verificada ésta, queda aprobada la proposición por 15 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dicen sí.*

Arana.—Briones.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Perez de Soto.—Gil Dominguez.—Mejía.—Pelaez Vera.—Peña Villarejo.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Villalon.—Calvo, (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Calvet.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gonzalez Fernandez.—Moral.—Serantes.—Hernandez Prieta, (Secretario).

Antes de proceder á la lectura de la proposición del Sr. Hernandez Prieta, éste manifiesta que la retira.

Varios Sres. Diputados dicen que la sostienen y la presentarán en la sesión inmediata.

Seguidamente se dá lectura por un señor Diputado Secretario del siguiente oficio: «Excmo. señor: El Ayuntamiento de mi inmerecida presidencia, en sesión de ayer acordó dar á V. E. un voto de gracias por la distinción y señalada honra que ha dispensado al pueblo con su importante asistencia á la inauguración de sus Escuelas, y por el acuerdo en que generosamente le concedió la banda de música del Hospicio que tanto realce y brillo dió á los festejos con tal motivo celebrados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Móstoles 8 de Febrero de 1883.—Excelentísimo señor, = Zacarías Rodriguez.—Excmo. Diputación provincial de Madrid.» Y la Diputación queda enterada con satisfacción.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la inmediata los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

**Comision provincial**

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comision provincial en 24 del actual con asistencia del Sr. Comisario de Guerra del distrito D. Emilio Fery y Algarra, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero último son los siguientes:

	Ptas. cénts.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	1'25
Idem de paja.....	0'59
Litro de aceite.....	1'37
Kilógramo de carbon.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 26 de Febrero de 1883.—V.º B.º = Villarejo.—Camilo Pozzi.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias en el año económico de 1882-83 ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 2'89 por 100.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
San Martín.....	44.713	1293'26
Villa del Prado.....	35.881	1036'97
Cadalso.....	12.384	357'90
Cencientes.....	16.915	488'86
Robledo.....	20.028	578'80
Navas del Rey.....	8.914	257'62
Pelayos.....	3.946	114'04
Santa María.....	9.116	262'46
Zarzalejo.....	7.118	205'82
Valdemaqueda.....	5.121	148
Rozas.....	6.688	193'27
<b>TOTALES</b> .....	<b>170.824</b>	<b>4.937</b>

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputación en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijen; hallándose dispuesta esta Diputación á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Ayuntamientos.**

**Campo Real.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, terratenientes en este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no acompañen los títulos de propiedad en donde conste haberse efectuado el pago de derechos á la Hacienda.

Campo Real 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Prieto.

**Canillejas.**

Para la formación del apéndice de riqueza, base del reparto territorial de 1883-84, los contribuyentes que desde el año último hayan sufrido en esta villa alguna alteración en las suyas, lo manifestarán por relación duplicada en el término de 30 días, y con los títulos de propiedad los nuevos hacendados; pues pasado el término no serán oídos.

Canillejas 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde constitucional, Ignacio García.—Por su mando, Apolinar Ruiz.

**Fuencarral.**

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1881 á 1882 se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días contados desde esta fecha para atender las reclamaciones que se presenten, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Fuencarral 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Venancio Varela.

**Navalagamella.**

Debiendo ocuparse la junta municipal de este distrito en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama contributiva en el ejercicio económico de 1883 á 84, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio, relaciones juradas que lo

acrediten, en union de los títulos de adquisición que lo justifiquen.

Navalagamella 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Francisco Ventura.

**Tielmes.**

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama contributiva por inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1883 á 84, se hace indispensable que todos los que hubieran sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Marzo próximo, relación jurada de la variante ocurrida, con union de los títulos de adquisición que la justifiquen.

Tielmes 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pablo del Pozo.

**Villanueva de Perales.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y para que la Junta pericial pueda dedicarse con la debida antelación á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1883-84, se hace necesario que los propietarios, tanto vecinos como forasteros, terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en todo el mes de Marzo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de altas y bajas, advirtiéndoles que no serán admitidas las que no acompañen los títulos de propiedad en donde conste haberse efectuado el pago de derechos á la Hacienda.

Villanueva de Perales 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

**Villamantilla.**

Para formar el apéndice el amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año eco de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza en todo el corriente ejercicio económico, presenten en el término de 30 días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas para que sean admitidas; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamantilla 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez Catalán, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Francisco María Gonzalez y Garcia, de 24 años de edad, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Ambrosia Gabriela Rioja é Ibañez, natural de Alcázar de San Juan, hija de Francisco y de Angela; apercibiéndole que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—Licenciado, Ildefonso Alonso.

**JUZGADOS MILITARES**

**Zaragoza.**

D. Eugenio Macía Vazquez, Alférez Porta-estandarte del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez Fiscal en la sumaria que en el mismo se instruye al cabo segundo en situación de licencia ilimitada Adolfo Puig Baloloba por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para reemplazo y reserva del Ejército.

Por el presente tercer edicto, y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 10 días al referido cabo segundo Adolfo Puig Baloloba para que dentro de él, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el escuadrón Depósito del regimiento de Lanceros de la Reina á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1883.—Eugenio Macía.

D. Eugenio Macía Vazquez, Alférez Porta-estandarte del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez Fiscal en la sumaria que se sigue al soldado de dicho regimiento Gervasio Costa García por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, hallándose con licencia ilimitada.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Gervasio Costa García para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en el cuartel que en dicha Corte ocupa el escuadrón Depósito del regimiento Lanceros de la Reina á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1883.—Eugenio Macía.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan Antonio Ruiz, alumno que es ó ha

ido de la Escuela Superior de Pintura, situada en la calle de Alcalá, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 72, cuarto tercero de la izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á ser oído sobre los cargos que le resultan en la causa que en él se instruye sobre hurto de una capa de la propiedad de D. Tiburcio Avila y Rodriguez; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado término, que empezará á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martin Insausti.

#### Hospicio.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha sustanciado la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Pedro Faura, á nombre del Ayuntamiento de Berzocana, contra D. Paulino de la Gándara y D. Federico Díaz Palafox, vecinos de esta Corte, y continuada sólo contra este último respecto de diez y siete obligaciones del ferro-carril del Tajo, en cuyos autos, previos los trámites legales correspondientes, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte del fallo que copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Madrid, á catorce de Febrero de 1883, el Sr. D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Berzocana, demandante, defendido por el Licenciado D. Francisco Bañares y representado por el Procurador D. Pedro Faura, y de la otra D. Federico Díaz Palafox, domiciliado en esta Corte, demandado y constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio respecto de diez y siete obligaciones del ferro-carril del Tajo, línea de Malpartida, señaladas con los números 5.826 al 5.842;

Fallo que debo declarar y declaro que las diez y siete obligaciones del ferro-carril del Tajo, línea de Madrid á Malpartida, de la segunda emisión, señaladas con los números 5.826 al 5.842, y embargadas en los autos ejecutivos seguidos por D. Paulino de la Gándara y Rioseco, contra D. Federico Díaz Palafox, pertenecen en propiedad, posesión y pleno dominio con sus cupones vencidos y no satisfechos al Ayuntamiento de Berzocana, al cual ó á quien autorice legalmente para percibir las serán entregadas las mismas luego que esta sentencia cause ejecutoria, con cuyo objeto, llegado que sea tal caso, se pondrá testimonio de la misma en el susodicho pleito ejecutivo, donde se dictarán las disposiciones necesarias con tal fin y para el alzamiento del embargo causado, condenando en las costas de este juicio al demandado D. Federico Díaz Palafox.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados, según prescriben los artículos 281 y 282, se publicará como disponen los párrafos segundos de este último y del 769 en el BOLETIN y Diario oficial de Avisos de Madrid. Así lo proveo, mando y firmo.—Andrés Calleja.

Y para la inserción de la referida sentencia en los periódicos oficiales, según está acordado, expido el presente edicto. Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. 167

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita á una prostituta, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que en la no-

che del 26 al 27 de Setiembre del año último estuvo reunida en la pastelería de Sopena, sita en la calle de la Magdalena, con D. José Gutierrez, actor del teatro de Madrid, y otros sujetos, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de prestar una declaración como testigo en causa que se instruye sobre hurto de un reloj y cadena de metal á dicho Gutierrez.

Madrid 19 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Sanchez y S. de Rozas.—El Escribano, por mi compañero Gonzalez, Luis Escobar.

#### Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriela Campos Bermudez, natural del Casal de Escalona, provincia de Toledo, hija de Leon y de Luisa de 24 años de edad, soltera, sirvienta sin cartilla, vecina de esta Corte, que habitó en la calle Particular, número 1; sus señas personales son: estatura alta, cara redonda, ojos pardos, boca regular, cejas rubias y pelo castaño, y viste falda de percal encarnada, delantal á rayas, un gabán de invierno negro, pañuelo blanco de seda al cuello y pendientes imitando á oro con perillas blancas, y zapatos de lona, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Gonzalez.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial atentamente saludo y hago saber que luego que la presente requisitoria la vean inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se servirán proceder y dar las órdenes oportunas á sus subordinados para que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca y ocupación de los efectos robados, que son los que se expresan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder fueren hallados si fueren de sospechosa conducta, conduciendo todo á disposición de este Juzgado para el esclarecimiento del hecho y sus autores; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del referido suceso.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Efectos robados.

En dinero 21 monedas de oro de 25 pesetas; en plata y calderilla, en diferentes monedas, 80 pesetas.

Un reloj de plata.  
Un traje completo de tricó nuevo.  
Una americana de paño negro usada.  
Una capa de color de pasa con embozos de felpa y contra-embozos encarnados.

Una docena de camisas de algodón, para hombre; media docena de calzoncillos de algodón; tres elásticas; dos pares de calcetines, todo en buen uso.

Diez camisas de mujer.  
Cuatro pares de enaguas.  
Una chambre.  
Un corsé nuevo.  
Una docena de sábanas.  
Un almohadon.  
Dos fundas de almohada.

Media docena de toallas.

Una servilleta adamascada.

Media docena de pañuelos moqueros.

Una colcha antigua con fleco de hilo.

Un vestido de color de clavo oscuro; otro más claro; otro de lanilla de color de ceniza, los dos primeros de lana; de percal, tres.

Un refajo de lana color de grana.

Un pañuelo manton de merino negro de ocho puntas.

Otro idem sencillo.

Otro idem de talle, bordado:

Otro de lana verde con fleco.

Otro de merino negro, de talle, con cenefa de colores.

Diez pañuelos de seda de diferentes colores.

Una bretona negra con flecos.

Una chaqueta negra de merino con puntilla.

Dos mantos de beatilla y una mantilla de blondas.

Dos pañuelos nuevos de algodón.

Dos colchas de color, nuevas.

Una escopeta de dos cañones, recortada, del sistema de Lafossé.

Otra escopeta de un cañón.

Una pistola de dos cañones, del número 15.

Otra idem del núm. 7.

Un caballo de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo negro, lunares blancos en el costillar, un poco blanco en una pata, un poco estrellado, con crines largas echadas al lado derecho y cortada la cola un poco larga.

Una silla de las llamadas de regimiento, sin acciones ni estribos, con baticola y tres correas en la misma; cabezon encarnado, freno negro con bridas de corbel y herrado de las cuatro patas.

Una sobrecarga con el cincho de correa de tres dedos de anchura.

Un costal, de cabida de dos fanegas, lleno de ropa y una muda completa.

#### Getafe.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que por mi actuación se sigue contra Vicente Muñoz Mejía y Vicente Zofio Búrgos, vecinos de Carabanchel Alto, sobre allanamiento de morada, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á José Delat, natural de Francia, Aurillat, de 20 años de edad, soltero, vendedor de pan; Antonio Bermiel, también natural de Francia, departamento de Cantans, tahonero, de 68 años, viudo; Gervasio Amonarraz, natural de Tolosa, soltero, de 28 años, de oficio panadero, que todos han estado trabajando en la tahona de D. Pedro Torde, establecido en Carabanchel Alto, á fin de que en término de 10 días que empezarán á contarse desde el que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en referida causa.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Getafe á 26 de Febrero de 1883.—El actuario, Camilo García.

#### Tribunal Supremo.

Por Real orden de 17 del corriente mes se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras necesarias para habilitación de local destinado al Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte en el Palacio de Justicia, cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto y después de descontar el importe de los materiales aprovechables, asciende á la suma 7.558 pesetas 31 céntimos, con cargo al cap. 7.º del presupuesto vigente.

En su consecuencia la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados 30 días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, y precisa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testi-

monio del resultado del acto, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de 30 días.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno, Dr. Santos Alfaro.

Por Real orden de 17 del corriente mes, y en atención á haber desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 31 de Mayo de 1881 que dejó sin efecto la adjudicación de las obras necesarias para la distribución de aguas en el interior del Palacio de Justicia, presu- puestas en 8.035 pesetas, se autoriza á la Presidencia de este Tribunal Supremo para celebrar nueva subasta y poder contratar tan importante servicio.

En su consecuencia la subasta de las referidas obras tendrá lugar pasados 30 días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, y previa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de 30 días.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno, Dr. Santos Alfaro.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto el resguardo del depósito núm. 103.365 de entrada y 24.159 de registro, constituido en esta caja general el 13 de Mayo de 1874 por D. Gregorio Lara para garantizar el destino de Administrador de Rentas Estancadas de Daroca, provincia de Zaragoza, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

#### Sociedad de los Ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona

##### Gerencia.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al artículo 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella á tenor de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 15 al 24 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el artículo 37 de los referidos Estatutos, en Madrid en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la Estación; y en Barcelona, en poder del Comisionado D. Angel J. Raneras, Fontanella, 9, pral.

Madrid 1.º de Marzo de 1883.—Por la sociedad de los Ferro carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director gerente, M. de Campo. 169